

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SENTENCIA No. 50 RAD. 2022-00555-00 DIV. M. A.
Palmira, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).**

Los señores **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, mayores de edad, vecinos y residentes de Palmira (Valle del Cauca), mediante estudiante de derecho presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de obtener por **DIVORCIO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** que celebraron el 31 de mayo de 2014, con fundamento en la causal 9ª. Del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

En la demanda se indican los hechos que sintetizamos así:

Los señores **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Palmira - Valle del Cauca, el 31 de mayo de 2014 y lo registraron en la Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle del Cauca, el 02 de septiembre de 2014, bajo el número serial 6326255.

De dicho matrimonio nació **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ**, nacido el 27 de febrero de 2015, hoy con 08 años, registrado su nacimiento en la Primera del Círculo de Palmira - Valle del Cauca, bajo el número serial 52951621, NUIP 1.114.247.610.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, con la correspondiente disolución de la sociedad conyugal. Los Poderdantes manifiestan que no han conseguido ningún bien durante el matrimonio, ni existen deudas sociales.

Los cónyuges han acordado lo siguiente:

Respecto a los cónyuges:

- No existirán obligaciones alimentarias entre los cónyuges, debido que cada uno posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento

Respecto al menor EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ quedará así:

- la custodia de su hijo Emmanuel Zambrano Martínez estará a cargo de su madre Jessica Martínez Osorno además no habrá restricciones de visitas y las salidas serán de mutuo acuerdo entre el señor Giovanni Zambrano Saavedra y su madre Jessica Martínez Osorno.
- Fijarán la cuota alimentaria para el menor Emmanuel Zambrano Martínez de acuerdo al salario que devenga el padre Giovanni Zambrano Saavedra (un millón de pesos) por

valor de \$150.000 los cuales serán entregados mensualmente en efectivo a la madre del menor Jessica Martínez Osorno quien entregará recibo como soporte de pago.

Encontrándose para proferir la sentencia, procederemos a ello no sin antes hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Es bien sabido que el fallador debe cumplir con los presupuestos procesales, los cuales son: COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA, los que a sentir del Despacho éstos se encuentran cumplidos a cabalidad.

LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Está demostrado con el Registro civil de matrimonio obrante a folios 18 y 19 de éste cuaderno.

VALORACION JURIDICA:

Los divorcios por mutuo acuerdo están consagrados en el Art. 5°. De la Ley 25 de 1992, los cuales ha sido sometidos a las ritualidades procesales indicadas en la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, que corresponde al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria y el cual estrictu sensu predica: Los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles, se adelantarán por el trámite de Jurisdicción Voluntaria sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los notarios.

Al decir del ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Eduardo García Sarmiento (Elementos de Derecho de Familia, con comentarios y jurisprudencias de la Corte Constitucional y Tribunales, pág. 420), “la causal 9 del divorcio del Art. 6 de la ley 25 de 1992 viene a constituir un reconocimiento más de la autonomía privada en las relaciones de familia, que propició el Código del Menor, por ejemplo, en las obligaciones y derechos entre padres e hijos de familia, aunque sujetas generalmente al control del funcionario público como el defensor de familia, el agente judicial y a veces el agente del ministerio público”, consultando con esto el legislador, al margen de todos los esfuerzos que se deben hacer para preservar uno de los más preciosos medios tradicionalmente existentes para conformar familia, una necesidad sentida por un sinnúmero de parejas atadas solo en teoría por un vínculo, cual lo acredita el discurrir judicial y hoy día con mucho énfasis el notarial, que deseaban de la misma forma que lo constituyeron deshacerlo, con simiente en aquella manida frase, “que las cosas en derecho se deshacen de la misma manera que se hacen”, encontrando por fin la satisfacción a sus necesidades, en la que se encuentran los desposados en este caso, exigiendo la ley, eso sí, tinosamente, dicho consentimiento expresado con autarquía o por sí mismos, personalmente por los interesados, con el agregado de unos convenios en los respectivos casos, relativos a la forma como atenderán sus obligaciones materiales propias y la diversidad de derechos y deberes para con sus hijos, que igualmente con la estampa de su firma, deberá ser suscrito por ellos y en ningún caso por sus apoderados judiciales, como lo ratifica de manera contundente la norma amén de sus reglamentos, que faculta a los notarios se adelanten los divorcios o cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos ante estos, que se estilan en la práctica consignar, en el poder, en un documento aparte firmado y autenticado por las partes como sucede con esos o firmando estas la demanda, con la debida presentación personal, empero podría de alguna suerte repararse, es la falta de precisión que no se expone en dicho acuerdo en torno a la fecha en que comienzan a pagarse dichas mesadas, en

tratándose de un consuno al respecto, el rigor no debe ser demasiado, cuanto que, esto se puede deducir de la interpretación o acople del sistema en materia de alimentos, que predica se haga por mesadas anticipadas, art. 421 del C. C.

PRUEBAS DE LAS PARTES

DOCUMENTAL: Se allego a la demanda copia del Registro Civil de matrimonio de los señores **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, copia del registro civil de nacimiento del menor habido en el matrimonio, **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ**, documentos que constituyen plena prueba por estar legalmente expedida.

TESTIMONIAL: No hay necesidad de prueba testimonial por cuanto es un proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**.

Como quiera que no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR POR DIVORCIO LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado entre los señores **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Palmira - Valle del Cauca, el 31 de mayo de 2014 y lo registraron en la Notaría Primera del Circulo de Palmira - Valle del Cauca, el 02 de septiembre de 2014, bajo el número serial 6326255.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida con ocasión del referido matrimonio entrambos señor y señora, precitados.

TERCERO: APROBAR el acuerdo presentado por los cónyuges, en consecuencia:

Respecto a los cónyuges,

- No existirán obligaciones alimentarias entre los cónyuges, debido que cada uno posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento

Respecto al menor EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ quedará así:

- la custodia de su hijo Emmanuel Zambrano Martínez estará a cargo de su madre Jessica Martínez Osorno además no habrá restricciones de visitas y las salidas serán de mutuo acuerdo entre el señor Giovanni Zambrano Saavedra y su madre Jessica Martínez Osorno.
- Fijarán la cuota alimentaria para el menor Emmanuel Zambrano Martínez de acuerdo al salario que devenga el padre Giovanni Zambrano Saavedra (un millón de pesos) por valor de \$150.000 los cuales serán entregados mensualmente en efectivo a la madre del menor Jessica Martínez Osorno quien entregará recibo como soporte de pago.

CUARTO: INSCRIBIR la presente decisión en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento y matrimonio de cada uno de los sujetos procesales en este caso, así como

PROCESO: DIVORCIO M. A.
DEMANDANTES: GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-003-2022-00555-00

también en el libro de varios (Decreto 1260 de 1970 y 2158 de 1.970, modificado por el Art. 77 de la Ley 962 de 2.005), sin perjuicio de lo previsto en el art. 118 de la ley 1395/10.

QUINTO: ORDENESE expedir las copias auténticas de la sentencia que requieran, a costa de la parte interesada.-

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la sentencia al Representante del Ministerio Público, al Defensor de Familia de la localidad y al Procurador Noveno Judicial II para la defensa de la niñez, la adolescencia, la familia y las mujeres.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle del Cauca y a las Notarías en que se encuentra registrado el nacimiento de los **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA** (Notaría Primera del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, Indicativo Serial 8753515) y **JESSICA MARTINEZ OSORNO** (Notaría Doce del Círculo de Medellín - Antioquia, Indicativo Serial 28416229), aportando copia de la presente sentencia para que sea inscrita acorde con lo ordenado en el Art 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c33e495f419f73a70c5b9d24945a187a4af63e45a0bd0ebf6f976a61ba0463**

Documento generado en 08/03/2023 05:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>